

Armenia, 11 de mayo de 2020.

Señores

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARMENIA QUINDIO

Ciudad

ASUNTO: ADMISIÓN PROCESO DE REORGANIZACIÓN LEY 1116 DE 2006

Apreciados Señores:

En cumplimiento de lo previsto en el numeral 9 del artículo 19 de la Ley 1116 de 2006 y el numeral Decimoquinto del Auto No. 670-000173 del 13 de abril de 2020 (2020-05-001316), me permito informarle que la Superintendencia de Sociedades Regional Manizales mediante la providencia mencionada, **ADMITIÓ** a **RAUL MEJIA ISAZA** a un proceso de reorganización a la persona natural en los términos de la señalada ley.

La providencia judicial mencionada dispuso en el numeral Noveno de su parte resolutive, lo siguiente:

“NOVENO. Ordenar al deudor con funciones de promotor, comunicar la fecha de inicio del proceso a los jueces Civiles Municipales, Jueces Civiles del Circuito, Jueces laborales y jueces de ejecución de sentencias del domicilio del deudor, remitiéndoles igualmente el aviso proferido por este Despacho y solicitándoles que remitan a esta Intendencia (Intendencia Regional Manizales de la Supersociedades- Calle 21 Nro. 22-42 Piso 4 Edf. Bco GNB Sudameris- Manizales – Caldas), **todos los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de reorganización(sin perjuicio de lo dispuesto por el Art. 70 de la Ley 1116/2006 sobre los codeudores), incluyendo los Títulos judiciales que existan, e informándoles sobre la imposibilidad de admitir nuevos procesos de ejecución contra la deudora conforme a lo ordenado por el Artículo 20 de la Ley 1116 de 2006, ni admitir o continuar ningún proceso de restitución de bienes muebles e inmuebles con los que el deudor desarrolle su objeto social o actividad económica, según lo dispuesto por el Artículos 22 de la Ley 1116 de 2006.** El deudor se asegurará muy especialmente de incluir a los jueces que estén tramitando procesos de ejecución y restitución en su contra. Nral. 5 Art. 9 Resolución 100-001027 del 24.03.2020 de esta Superintendencia. Debe precisarse, que para la constitución o conversión de títulos de depósito judicial, a favor del proceso, deberá tener en cuenta el número de expediente que en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia sea asignado, el cual se informará al momento de la posesión del promotor. Copia de las comunicaciones a que se refiere el presente artículo deben ser remitidas a este Despacho, con acuse de recibo. (Negritas y subrayas fuera del texto original).

En virtud de lo anterior nos permitimos informarle:

(i) Que de acuerdo con el artículo 20 de la ley 1116 de 2006, a partir de la fecha de admisión, es decir, del 13 de abril de 2020, no es posible iniciar nuevos procesos

ejecutivos y/o de naturaleza coactiva en contra de la compañía, como tampoco continuar los ya iniciados a esa fecha, so pena de nulidad en todo lo actuado.

(ii) Todos los procesos ejecutivos y/o de naturaleza coactiva en contra de **RAUL MEJIA ISAZA**, deberán ser remitidos a la Superintendencia de Sociedades Intendencia de Manizales, como juez del proceso de reorganización, de inmediato.

(iii) Las nuevas demandas ejecutivas y/o de naturaleza coactiva deberán ser rechazadas. Así mismo, nos permitimos informarle que de conformidad con el artículo 22 de la ley 1116 de 2006, no es procedente iniciar procesos de restitución de tenencia sobre bienes muebles o inmuebles de la persona natural soportados en la falta de pago de los cánones.

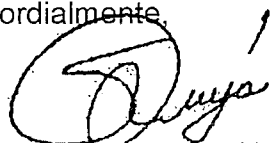
Es oportuno precisarle que las medidas cautelares practicadas en los procesos ejecutivos que remita, seguirán vigentes a órdenes de la Superintendencia de Sociedades Regional Manizales.

Para soportar lo expresado en esta comunicación, adjuntamos copia del auto. No. 670-000173 del 13 de abril de 2020, mediante el cual la Superintendencia de Sociedades Regional Manizales admitió a **RAUL MEJIA ISAZA**, a un proceso de reorganización. Este auto también podrá ser consultado por el Despacho en la página web de la Superintendencia de Sociedades.

Por último, y sin ser menos importante se pone de presente que el inciso tercero del artículo 20 de la Ley 1116 de 2006 dispone que: *"El Juez o funcionario que incumpla lo dispuesto en los incisos anteriores incurrirá en causal de mala conducta."*

Para efectos del envío del expediente, le informo que la Superintendencia de Sociedades está ubicada en Calle 21 Nro. 22-42 Piso 4 Edf. Bco GNB Sudameris- Manizales – Caldas), Grupo de Reorganización Empresarial, sírvase proveer de conformidad con lo dispuesto en la ley y en la providencia referida.

Cordialmente,



RAUL MEJIA ISAZA EN REORGANIZACIÓN

Dirección: Calle 19 # 14-17 oficina 502-503 Edificio Suramericana,

Teléfono fijo: (6) 7448025,

Celular: 3023795456 - 3155472984,

Correo electrónico: info@raulmejiainmobiliaria.com

inmobiliariamejiaisaza@gmail.com

SE ANEXA: LO ANUNCIADO



SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES



Al contestar cite el No. 2020-05-001447

Tipo: Salida Fecha: 11/05/2020 06:26:48 AM
Trámite: 63018 - AVISOS - ESTADOS Y TRASLADOS (PUBLICACI
Sociedad: 7524881 - RAUL MEJIA ISAZA EN R Exp. 90674
Remitente: 670 - INTENDENCIA REGIONAL DE MANIZALES
Destino: 6701 - ARCHIVO MANIZALES
Folios: 1 Anexos: NO
Tipo Documental: AVISO Consecutivo: 670-000029

AVISO

**LA SECRETARIA ADMINISTRATIVA Y JUDICIAL DE LA INTENDENCIA REGIONAL
MANIZALES DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, DE CONFORMIDAD CON LO
DISPUUESTO POR EL NUMERAL 11 DEL ARTÍCULO 19 DE LA LEY 1116 DE 2006 Y EN
CUMPLIMIENTO DEL AUTO Nro. 670-000173 DEL 13 DE ABRIL DE 2020**

AVISA:

1. Que la persona natural comerciante **RAÚL MEJÍA ISAZA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 7524881, con domicilio en Armenia - Quindío, fue admitida a un proceso de Reorganización regido por la Ley 1116 de 2006 y demás normas concordantes, mediante Auto No. 670-000173 del 13 de abril de 2020.
2. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley 1429 de 2010 y el Auto 670-000173 del 13 de abril de 2020, las funciones que de acuerdo con la Ley 1116 de 2006 corresponden al promotor, serán cumplidas por la persona natural comerciante.
3. Que los acreedores pueden comunicarse con el señor **RAÚL MEJÍA ISAZA**, quien cumplirá las funciones de promotor, para efectos del proyecto de calificación y graduación de créditos y determinación de derechos de voto, en la dirección Calle 19 #14-17 Of. 502-503, Armenia - Quindío; Cel. 3154015585, correo electrónico inmobiliariamejiaisaza@gmail.com
4. Que se ordenará la inscripción del Auto de apertura en la Cámara de Comercio del domicilio social, conforme lo señala el Artículo 19 Numeral 2, de la Ley 1116 de 2006.
5. Que de conformidad con lo establecido en el numeral 11 del artículo 19 de la Ley 1116 de 2006; la persona natural comerciante sin autorización del juez del concurso, no podrá realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes del deudor, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones, ni adoptar reformas estatutarias y en general deberá dar estricto cumplimiento al Artículo 17 de la citada Ley.

El presente aviso **SE FIJA** en la página web de la superintendencia de sociedades www.supersociedades.gov.co sección Baranda Virtual - Avisos (<https://servicios.supersociedades.gov.co/barandaVirtual/#!/app/avisos>), por el término de cinco (5) días hábiles, a las 8:00 a.m. del día **11 DE MAYO DE 2020** y **SE DESFIJA** el día **15 DE MAYO DE 2020**, a las 5:00 p.m. y se agrega al expediente.

Constanza Durán T.

MARIA CONSTANZA DURAN TIRADO

Secretaria Administrativa y Judicial Intendencia Regional Manizales

P3840

TRD: ACTUACIONES DE LA REORGANIZACION EMPRESARIAL